

CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Deporte

Año 2026

Día 13 de agosto

Sesión Ordinaria

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo,

La Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026, en la aplicación presupuestaria 08.06.336A.489.01, consigna nominativamente setenta y cuatro mil quinientos euros (74.500 €) con destino a la Asociación de Peñas Bolísticas (APEBOL), con NIF G39693262.

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, con destino a la Asociación de Peñas Bolísticas (APEBOL), consignada en la aplicación presupuestaria 08.06.336A.489.01, en el que consta que la entidad beneficiaria ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, TGSS y Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Visto lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones recogidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte

ACUERDA

1º.- Conceder una subvención nominativa por un importe total de setenta y cuatro mil quinientos euros (74.500 €) con destino a la Asociación de Peñas Bolísticas (APEBOL), con NIF G39693262.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

PRIMERO. - Objeto de la subvención y gastos subvencionables

La Asociación de Peñas Bolísticas (APEBOL) destinará la cantidad señalada al pago de los gastos generados en el año 2026 por las actividades recogidas en el Proyecto deportivo y actividades 2026 presentada por la Asociación el 23 de junio de 2026 a la Dirección General de Deporte.



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Deporte

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, deberán haberse ocasionado por la Asociación beneficiaria, se realicen entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 y se paguen entre el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027.

En concreto, serán gastos subvencionables:

- a) Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio de la asociación (gastos corrientes o de funcionamiento).
- b) Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:
 - Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).
 - Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
 - No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 - Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.
- c) Informe de auditor que acompaña a la cuenta justificativa.

No serán gastos objeto de subvención:

1. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.
2. Adquisición de inmovilizado.
3. Adquisición de bienes destinados a la venta.
4. Adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación.
5. Gastos de abogados, procuradores y costas judiciales.
6. Multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por cualquier administración pública.



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Deporte

7. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
8. Se excluyen expresamente los gastos de banquetes, galas, fin de fiesta o eventos similares y el material publicitario de la asociación, como agendas, anuarios, calendarios, etc.
9. Los gastos pagados en efectivo.

SEGUNDO. - Obligaciones de la entidad beneficiaria

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Garantizar la adopción de las medidas de información, difusión y publicidad de la colaboración de la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria en la financiación de la competición.
- c) Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente y/o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que de conformidad con la normativa aplicable puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de deporte, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- g) Cumplir con las obligaciones de la entidad beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- h) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos, web, portal de transparencia y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que realice, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- i) Cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Deporte

aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Particularmente, los sujetos del artículo 6 de la Ley de Cantabria 1/2018 que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, tendrán la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la precitada Ley.

j) Tener implementadas las medidas de protección integral establecidas en los artículos 47 y 48 de la L.O. 8/2021, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

l) Deberá comunicar al órgano concedente de la subvención la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 m) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

m) No cabe la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas.

TERCERO. - Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Sin embargo, es incompatible con recibir otra subvención de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la misma finalidad.

CUARTO. – Abono de la subvención

La subvención se abonará mediante un pago único, sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías en el plazo de 3 meses, mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria. El plazo máximo de pago será de tres meses contado a partir de la fecha de reconocimiento de la obligación.



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Deporte

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Asociación beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

QUINTO. - Justificación

La asociación beneficiaria deberá justificar la actividad subvencionada concedida mediante la presentación, en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, cuyo plazo de presentación finalizará el 30 de junio de 2027.

De acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de Subvenciones, puede presentarse la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. De tal modo que, atendiendo a dicha normativa, la cuenta justificativa de esta subvención vendrá acompañada de un informe de auditor de cuentas. El auditor de cuentas elegido por la asociación deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Para la realización de la cuenta justificativa con la aportación de informe de auditor, la asociación deberá aportar a su auditor de cuentas los libros y registros, así como todas las facturas y documentos acreditativos de pago que permitan comprobar la realización de la actividad subvencionada. Las facturas deberán figurar a nombre de la asociación beneficiaria de la subvención al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. El proyecto subvencionable habrá de ser justificado en su totalidad.

Dicha justificación deberá contener la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, referida al año 2026, tal y como establece el artículo 72.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de Subvenciones, según modelo adjunto.

2. Una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Concretamente:



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Deporte

2.1) Relación clasificada de los gastos de la actividad indicando el concepto, la fecha de emisión y fecha de pago, número de la factura, base imponible, IVA, importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.), (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la D.G. de Deporte). La asociación está obligada a justificar, ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el coste total de la memoria del proyecto presentado por la propia entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria económica explicativa presentada por la asociación con fecha 23 de junio de 2026 y que asciende a 80.842,00 €, enumerando todos los gastos y facturas, y solo se tendrán en cuenta aquellos gastos subvencionables que hayan sido incluidos en el proyecto subvencionable presentado por la asociación.

2.2) Informe de auditor que certifique:

- Verificación de la existencia de las facturas y justificantes de pago de las mismas contenidas en la cuenta justificativa.
- Verificación de que el beneficiario dispone de los documentos originales.
- Verificación de que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Verificación de que las facturas están emitidas a nombre del beneficiario de la subvención y que los gastos han sido realizados entre el 1 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2026 y se paguen entre el 1 de enero de 2026 y 31 de marzo de 2027.
- Verificación de que los justificantes de pago tienen fecha comprendida entre la fecha de inicio y finalización del plazo de justificación del proyecto y son admisibles como pago.
- Verificación de que los gastos incurridos corresponden a las acciones objeto de la subvención.
- Verificación de la no inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable en los importes de los gastos indicados en la referida relación clasificada.
- Verificación de la correcta contabilización de los gastos incurridos.
- Verificación de la Memoria de actuación aportada por la entidad al objeto de comprobar la concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que han servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia certificando que no existe incompatibilidad a efectos de la subvención concedida.

3. Memoria de todas las actuaciones de publicidad en las que conste estar subvencionado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte durante el año 2026, adjuntando pruebas verificables como fotografías, videos, cuñas radiofónicas, etc.



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Deporte

4. En caso de justificar impuestos indirectos se deberá aportar declaración responsable de que la asociación es destinatario final del impuesto.

5. Declaración responsable suscrita por el presidente de la asociación (se adjuntará modelo) de haber informado a todos aquellos terceros cuyos datos de carácter personal sean cedidos a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, mediante la entrega a estos del modelo cumplimentado.

Todas las memorias y declaraciones responsables que, en su caso, deban ser prestadas por el beneficiario para la justificación de la subvención otorgada, deberán ir firmadas electrónicamente por el representante legal de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no admitiéndose la presentación de documentos en papel ni la firma manuscrita (arts. 10, 11 y 14 de la Ley 39/2015).

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Deporte.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Reglamento de Subvenciones y del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

SEXTO. - Requerimientos

La Dirección General de Deporte, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a la Asociación cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

SÉPTIMO. - Revocación y reintegro

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Deporte

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el director general de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la asociación beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 70 % del proyecto subvencionable y se hayan cumplido las medidas de información, difusión y publicidad establecidas en esta Resolución.

En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

OCTAVO.- Normativa de aplicación

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º.- Autorizar y disponer un gasto por un importe de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (74.500 €) a favor de la Asociación de Peñas Bolísticas (APEBOL), con NIF G39693262.

3º.- Financiar el citado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 08.06.336A.489.01 de la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Deporte

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General e interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO

